



**Sabanalarga- Atlántico, 5 de septiembre de 2023**

**Rad. EJECUCTIVO # 08-638-40-89-001-2023-00111-00.**

**DEMANDANTE: SOCIEDAD TRIPLE A**

**DEMANDADO: Mónica Patricia Cervantes Mercado**

Señor juez, informo a usted del presente ASUNTO en el cual el apoderado demandante manifiesta al despacho que mediante este escrito solicita se apruebe la sustitución de poder a la profesional del derecho Melisa Barraza Villa para que siga conociendo del proceso en el estado en que se encuentre y de igual forma la apoderada sustitutita solicita el Retiro de la demanda con todos sus anexos y traslados, paso a su despacho sírvase proveer. Secretario. Julio Diaz Morelo.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO.**

**Sabanalarga- Atlántico, 5 de septiembre de 2023**

Visto el anterior informe secretarial, podemos observar que dentro del proceso en referencia se ordenó librar mandamiento de pago y paralelamente se decretó medidas cautelares en contra de la demanda.

Por otro lado se encuentra memorial adjunto al expediente, en donde el apoderado demandante reconocido Dr Fernando Escalante Ternera, manifiesta que sustituye el poder conferido a la profesional del derecho MELIZA BARRAZA VILLA para que continúe conociendo del mismo La Dra Meliza Barraza Villa, a su vez solicita del despacho el retiro de la demanda con todos sus anexos. - DE igual manera existen repuestas de la notificación de la cautela ordenadas, lo que quiere decir que las cautelas si fueron materializadas dentro de este asunto, Como se encuentran materializadas y prácticas las medidas decretadas, se ordena el levantamiento de las mismas y por consiguiente se ordena condenar a la parte demandante al pago de los perjuicios ocasionados por las medidas ordenadas. Por lo anterior esta agencia judicial.

**RESUELVE**

**Primero** – Téngase como apoderada sustituta a la Dra MELIZA BARRAZA VILLA , para que continúe conociendo del proceso en el estado en que se encuentre por las consideraciones y razones expuesta en la parte motiva de esta providencia .

**Segundo.** - Como NO se encuentran Notificada del mandamiento de pago a la demandada señora Mónica Patricia Cervantes Mercado se ordena el retiro de la demanda y entrega a la parte solicitante con todos sus anexos y traslados

**Tercero.** -Como se encuentran materializadas y prácticas las medidas decretadas, se ordena el levantamiento de las mismas y por consiguiente se condena a la parte demandante Sociedad de Agua Potable, Alcantarillado, y Aseo -Trile A - con NIT800.135.913-1, al pago de los perjuicios ocasionados por las medidas ordenadas.

**Cuarto.** Para la regulación de los perjuicios ocasionados por las medidas cautelares decretadas y materializadas, sométase al procedimiento establecido en el artículo 283 del CGP.

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA  
SE NOTIFICA POR ESTADO  
No. 098 DE FECHA 06 DE  
SEPTIEMBRE DE 2023  
A LAS 8:00 AM

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.  
LA JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:  
Monica Margarita Robles Bacca  
Juez  
Juzgado Municipal

**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fd2f3b63563f3386a09cb632a60cf8a397c6f1bdd8d695d16e34462c939dfd**

Documento generado en 05/09/2023 04:09:21 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**